

ENERGIA Y MINAS

Se emiten normas complementarias al Decreto de Urgencia N° 116-2009

DECRETO SUPREMO N° 051-2010-EM

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

Sistema Peruano de Información Jurídica

CONSIDERANDO:

Que, a través del Decreto de Urgencia N° 116-2009 se dictaron disposiciones para promover el suministro del Servicio Público de Electricidad en las zonas urbano marginales del país, estableciéndose que el Ministerio de Energía y Minas queda autorizado a asumir el costo de la conexión, la que será de propiedad del usuario, y a financiar proyectos de electrificación dentro de las zonas de concesión de empresas de distribución eléctrica, de acuerdo con el inciso c) del artículo 83 de la Ley de Concesiones Eléctricas, con cargo a los recursos transferidos por el Organismo Supervisor de la Inversión en Energía y Minería - OSINERGMIN;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 010-2010-EM, se establecieron normas complementarias necesarias para la implementación del mecanismo de financiamiento dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 116-2009, disponiéndose, en su artículo 7, que el Ministerio de Energía y Minas propondrá el dispositivo legal referido en el numeral 3.3 del artículo 3 de dicho Decreto Supremo, mediante el cual se autorice la transferencia de fondos a las empresas concesionarias, así como las demás condiciones para la administración y recuperación de los recursos;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM y los artículos 1 y 2 de la Resolución Ministerial N° 188-2010-MEM/DM, disponen que las empresas concesionarias de distribución eléctrica deben dirigir sus solicitudes de financiamiento a la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, quien se encargará de la correspondiente evaluación y se pronunciará sobre su procedencia;

Que, con la finalidad de cumplir con los objetivos de la normativa citada, es necesario complementar lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 116-2009, en el marco del artículo 7 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM, a fin de precisarse el mecanismo por el cual se efectuarán las transferencias de fondos a las empresas concesionarias;

De conformidad con el inciso 8) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú;

DECRETA:

Artículo 1.- Disponer que la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas realice mediante Resolución Directoral, las transferencias de fondos a favor de las empresas concesionarias de distribución eléctrica cuyas solicitudes de financiamiento hayan sido aprobadas y cuenten con los convenios de financiamiento y compromisos de devolución debidamente suscritos, conforme a lo establecido en los numerales 3.2 y 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 010-2010-EM.

Artículo 2.- El presente Decreto Supremo entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano y será refrendado por el Ministro de Energía y Minas.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciséis días del mes de agosto del año dos mil diez.

ALAN GARCÍA PÉREZ
Presidente Constitucional de la República

PEDRO SÁNCHEZ GAMARRA
Ministro de Energía y Minas